

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA *IN VIGILANDO*, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

ANTECEDENTES

1. **CALENDARIO ELECTORAL¹.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

No. Con el que se identifica	actividad	inicio	Conclusión
81	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
89	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
90	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
174	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
193	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
194	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

¹ Visible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA *IN VIGILANDO*, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

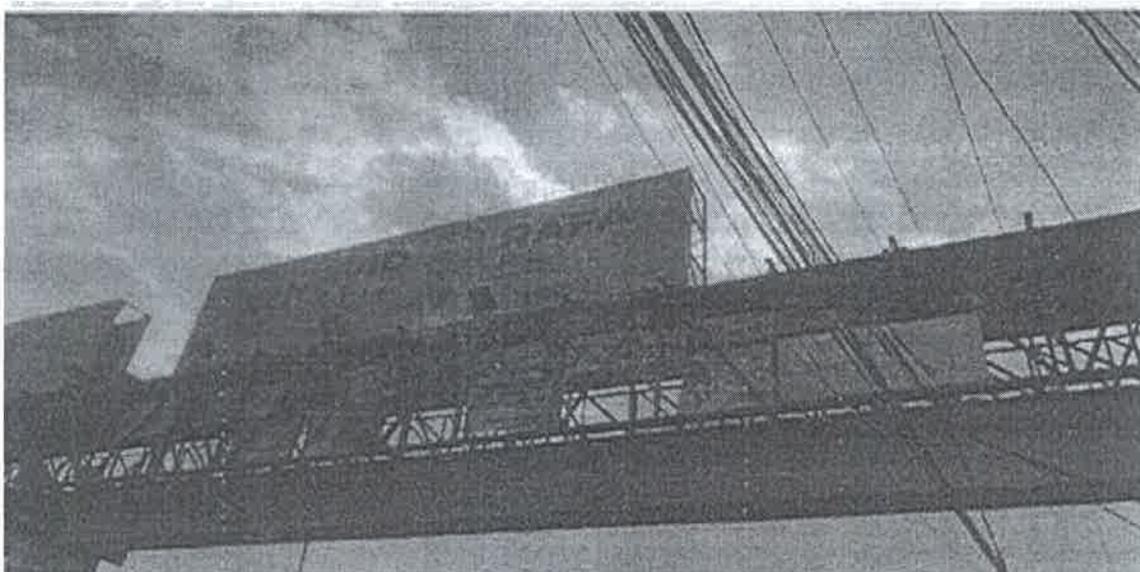
3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, escrito de queja presentado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, derivado de la denuncia presentada en contra de **C. Claudia Sheinbaum Pardo**, en su calidad de candidata a la presidencia de la República, **Margarita González Saravia Calderón**, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, **David Ivan Ortíz Muñiz**, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Jiutepec, **Rafael Reyes Reyes**, en su calidad de candidato a Diputado Local por el sexto distrito y al partido político **MORENA** por culpa *in vigilando*, esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Del escrito referido, se advierte que la quejosa manifestó que se percató de la existencia de diversas lonas, ubicadas en diversos puntos del Municipio de Jiutepec, consistentes en espectaculares, refiriéndose a tales como propaganda electoral colocada dentro del periodo de campañas electorales, en lugares prohibidos específicamente en puentes peatonales, propaganda en favor de los hoy denunciados, como a continuación se observa:



² Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA *IN VIGILANDO*, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.



Así mismo del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1. El retiro de propaganda alusiva al CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ Y RAFAEL REYES REYES, consistente en espectaculares fijados en un lugar prohibido siendo puentes peatonales, considerados equipamiento urbano.
2. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

[...]

4. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

recibido el escrito promovido por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, derivado de la denuncia presentada en contra de las y los ciudadanos Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de candidata a la presidencia de la República, Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, David Ivan Ortíz Muñiz, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Rafael Reyes Reyes, en su calidad de candidato a Diputado Local por el sexto distrito y al partido político MORENA por culpa *in vigilando* y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Por otra parte, la Secretaria Ejecutiva estimó que por cuanto a los actos atribuidos a la **Ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo**, se advertía una posible causa de escisión de la queja, toda vez que la ciudadana referida estaba conteniendo para un cargo de elección popular a nivel federal; de ahí que al ser la persona referida candidata a la Presidencia de la República, es que se estimó que las presuntas infracciones atribuidas pudieran no ser competencia de este órgano electoral, si no de la Autoridad Electoral Nacional, luego entonces en términos de los artículos 26 segundo párrafo y 27, ambos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, y en aras de salvaguardar los principios rectores del derecho electoral, se propuso ordenar en el acuerdo respectivo la escisión de la queja materia del asunto.

Asimismo, en el acuerdo materia del presente antecedente se ordenó la verificación de los videos que la parte quejosa adjunto al escrito de queja, así como la verificación e inspección de los espectaculares que fueron denunciados, y en esa misma tesitura se ordenó solicitar al titular de la secretaría de obras públicas del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, información con respecto al otorgamiento de permiso o concesión para colocar los espectaculares en los domicilios referidos por la parte quejosa.

En consecuencia se ordenó notificar el acuerdo a la parte quejosa, así como al tribunal electoral local, esto último en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

Luego entonces en cumplimiento al acuerdo referido, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3003/2024, dirigido al titular de la secretaría de obras públicas del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismo que fue diligenciado el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; con fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar la propaganda denunciada en los domicilios proporcionados por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA *IN VIGILANDO*, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024

QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR.

DENUNCIADO: CLAUDÍA SHEINBAUM PARDO Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los domicilios señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	Domicilio ubicado en Blvd. Paseo Cuauhnáhuac 60, Puente Blanco, Jiutepec, Morelos.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y suscitados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

No.	Liga electrónica
2	Blvd. Paseo Cuauhnahuac km13, #287, 62574, Progreso, Morelos.
3	Blvd. Paseo Cuauhnahuac 60, Puente Blanco, 62571, Jiutepec, Morelos.
4	Blvd. Paseo Cuauhnahuac 60, Puente Blanco, 62571, Jiutepec, Morelos.
5	Avenida México, 160, Civac, Jiutepec, Morelos, Bomberos de Civac.
6	Paseo Cuauhnahuac, km 13, #287, Progreso, Morelos.

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia y en virtud de que los domicilios se encuentran en lugares diversos a las instalaciones del IMPEPAC, procedo a retirarme del lugar.

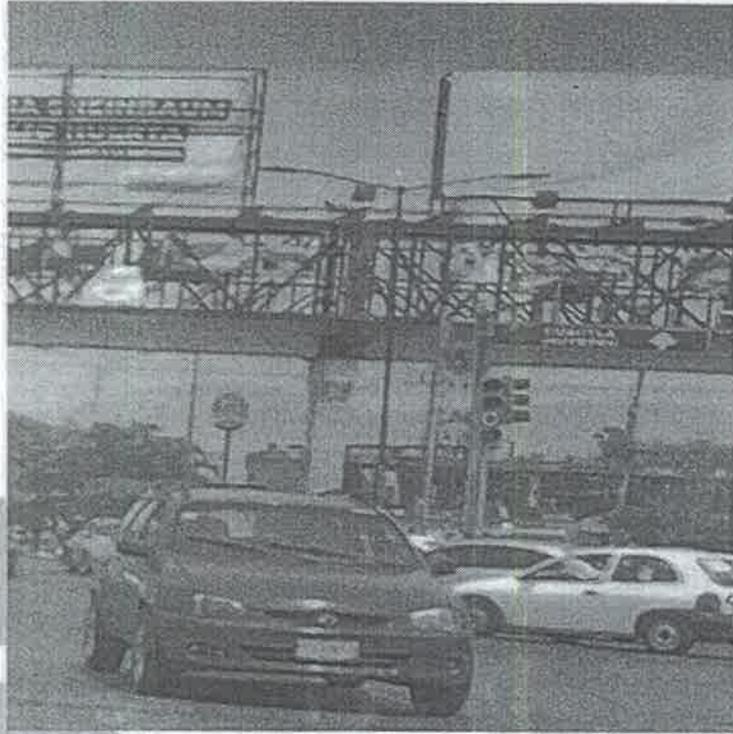
1.- A efecto de verificar la primera ubicación, procedo a constituirme en el domicilio señalada en el escrito de queja, ubicado en: Blvd. Paseo Cuauhnahuac 60, Puente Blanco, Jiutepec, Morelos, obteniendo como resultado, lo siguiente: ---



- Se observa un puente peatonal en color azul, en el cual NO se encuentran colocadas las lonas denunciadas.

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar la segunda ubicación, procedo a constituirme en el domicilio señalada en el escrito de queja, ubicado en: Blvd. Paseo Cuauhnahuac km13, #287, 62574, Progreso, Morelos, de norte a sur, obteniendo como resultado, lo siguiente: ---



- Se observa un letrero espectacular, en color blanco, sobre un puente peatonal en color azul, justo en la parada de las unidades del transporte público a las afueras del supermercado denominado Wal-Mart, en el cual no se localizó la publicidad denunciada.

Se inserta imagen.

3.- A efecto de verificar la tercera ubicación, procedo a constituirme en el domicilio señalada en el escrito de queja, ubicado en: Bvld. Paseo Cuauhnahuac 60, Puente Blanco, 62571, Jiutepec, Morelos, de norte a sur, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 3 de 6

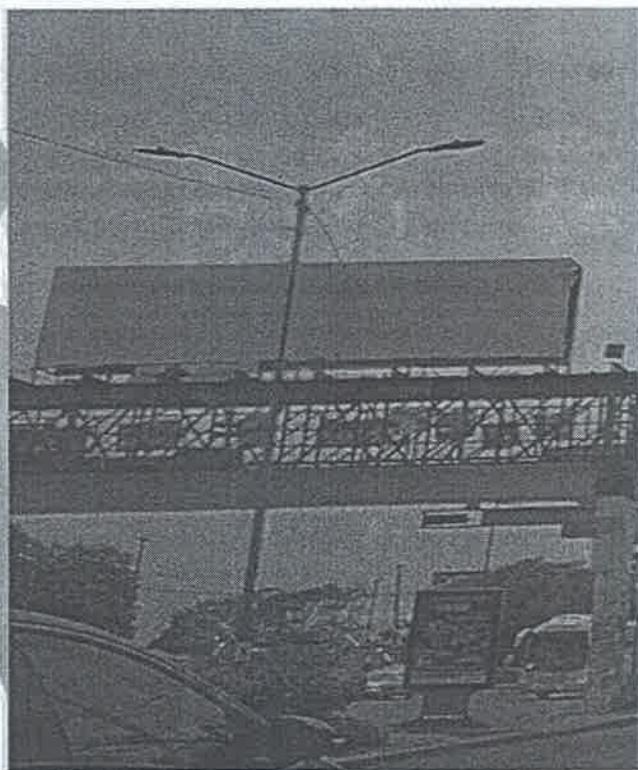
Teléfono: 77 3 62 42 00 Dirección: Calle Zopote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

- Se observa un letrero espectacular, en color blanco sobre un puente peatonal, justo en la parada de las unidades del transporte público a las afueras de la plaza conocida como Cibeles, en el cual no se localizó la publicidad denunciada.

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar la cuarta ubicación; procedo a constituirme en el domicilio señalada en el escrito de queja, ubicado en: Blvd. Paseo Cuauhnahuac 60, Puente Blanco, 62571, Jiutepec, Morelos, de norte a sur, obteniendo como resultado, lo siguiente:



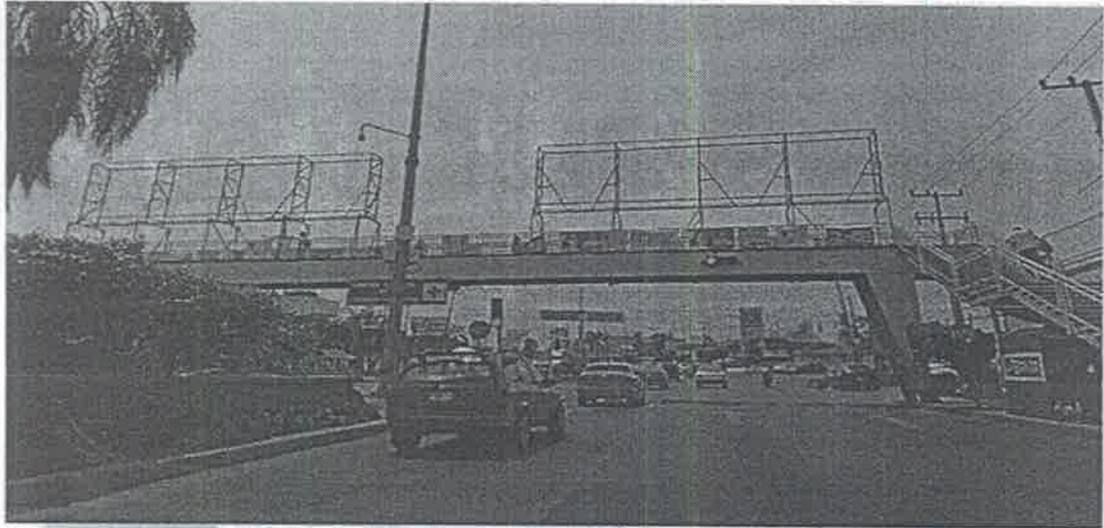
- Se observa un letrero espectacular en color blanco sobre un puente peatonal en color azul, justo en la parada de las unidades del transporte público a las afueras del supermercado denominado Wal-Mart, en el cual no se localizó la publicidad denunciada.

Se inserta imagen.

5.- A efecto de verificar la quinta ubicación, procedo a constituirme en el domicilio señalada en el escrito de queja, ubicado en: Avenida México, 160, Civac, Jiutepec, Morelos, Bomberos de Civac, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 4 de 6

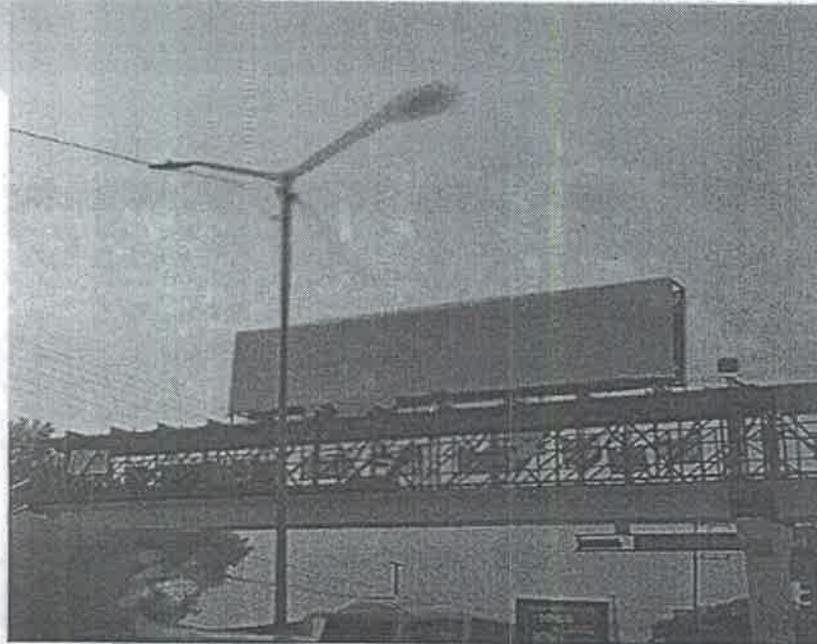
Teléfono: 777 3 02 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



- Se observa la estructura de un letrero espectacular sobre un puente peatonal en color blanco, justo en la parada de las unidades del transporte público a las afueras del supermercado denominado Sams Club, en el cual no se localizó la publicidad denunciada.

Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar la sexta **ubicación**, procedo a **constituirme en el domicilio** señalada en el escrito de queja, ubicado en: Paseo Cuauhnahuac, km 13, #287, Progreso, Morelos, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



- Se observa un letrero espectacular en color blanco sobre un puente peatonal en color azul, justo en la parada de las unidades del transporte

Página 5 de 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

público a las afueras del supermercado denominado Wal-Mart, en el cual no se localizó la publicidad denunciada.

Se inserta imagen:

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las catorce horas con cero minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 6 de 6

Teléfono: 7773 62 42 00

Dirección: Calle Zapato n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE VIDEOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; con fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido de los videos proporcionados por la parte quejosa, levantando el acta circunstanciada para tal efecto, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/181/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE **IMPEPAC:**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATALE ELECTORAL

DENUNCIADO: DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

FECHA DE DILIGENCIA: 20 DE MAYO DE 2024

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, el que suscribe **Licenciado Juan Carlos Álvarez González**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, deferitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE VIDEOS.

Que siendo las **once horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento al acuerdo de quince del mes y año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, **actos y hechos** que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con **actos o hechos** que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; e) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

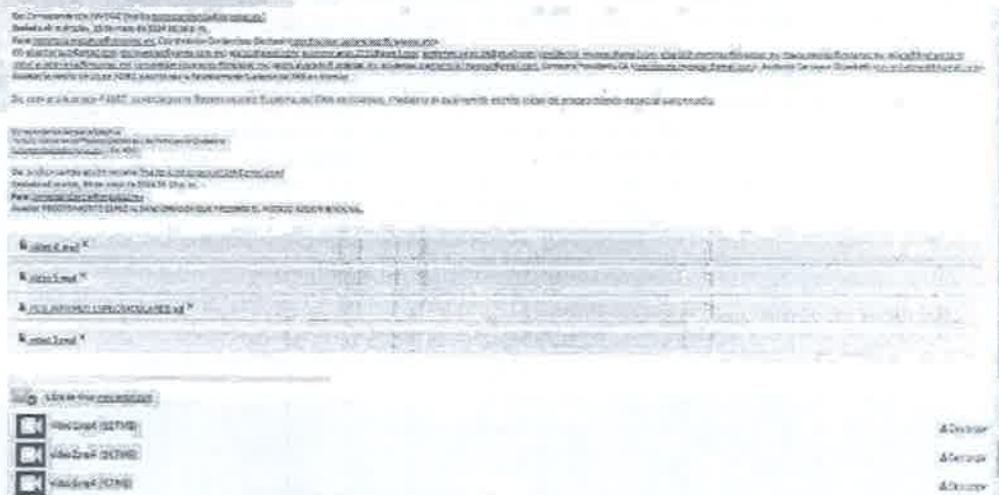
ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVÁN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos anexos al escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Se precisa que para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL443DY1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

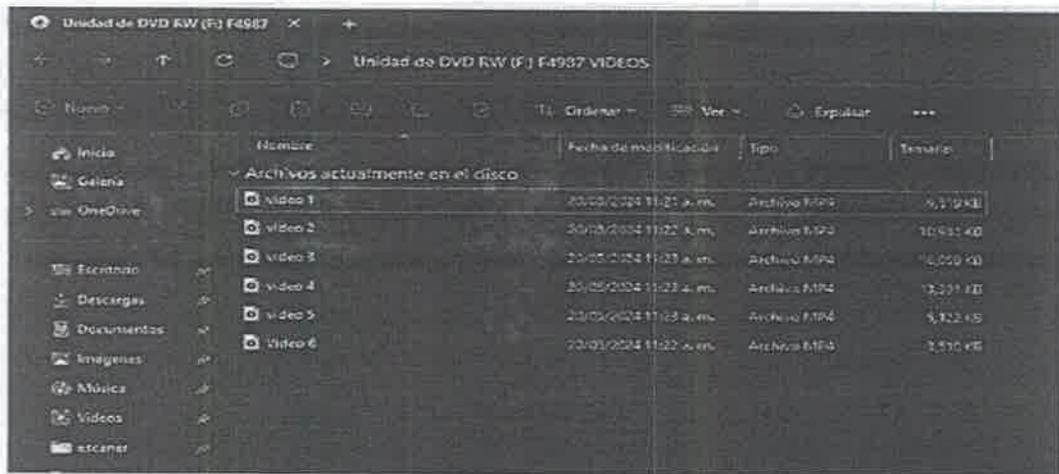
Ahora bien, previo a iniciar la presente diligencia resulta trascendente precisar que en primer término, como se desprende del acuse de recibo del escrito de queja, el mismo fue presentado a través de la cuenta de correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este órgano electoral; de ahí que al ser recibido el escrito de queja por esta vía, se observa que los videos se adjuntaron al correo referido en los términos siguientes:



Ahora bien, de los datos previos se desprende que el correo contiene los datos o archivos siguientes:

- Video 4. Mp4
- Video 5. Mp4
- PES JIUTEPEC ESPECTACULARES.pdf
- Video 1.mp4
- Video 2.mp4
- Video 6.mp4

Luego entonces, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, procedo a descargar para efecto de la presente diligencia, únicamente los archivos en formato mp4, esto es los videos del 1 al 6, que contiene el correo electrónico recibido, procediendo a ordenar consecutivamente los videos y agregándolos a una carpeta para resguardarlos en un medio magnético de almacenamiento (DVD RW), como a continuación se observa:

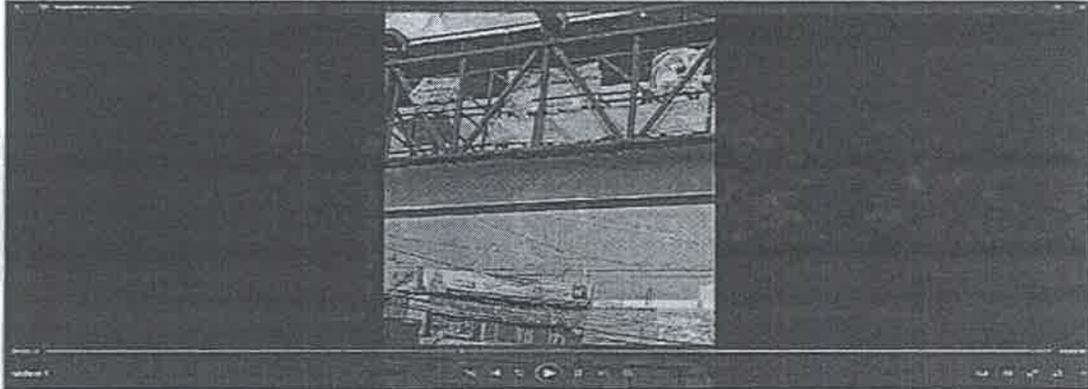


1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del video 1, procedo a presionar dos veces el cursor derecho del "mouse" y en resultado es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de cincuenta segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"Hoy domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro nos encontramos en boulevard paseo Cuaunahuac, para constatar la publicidad siguiente, la publicidad se encuentra en una lona eh de la candidata a la gubernatura del Estado de Morelos Margarita González aparece su rostro no se alcanza a ver muy bien lo que dice -inaudible- y dice Margarita Gobernadora -inaudible- metros del supermercado Walmarth del municipio de Jiutepec, Morelos y recalcar que esta publicidad se encuentra sobre un puente siendo que es un lugar prohibido por la ley electoral y para constatar la fecha del día de hoy se muestra un periódico con mayor difusión domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro."

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.





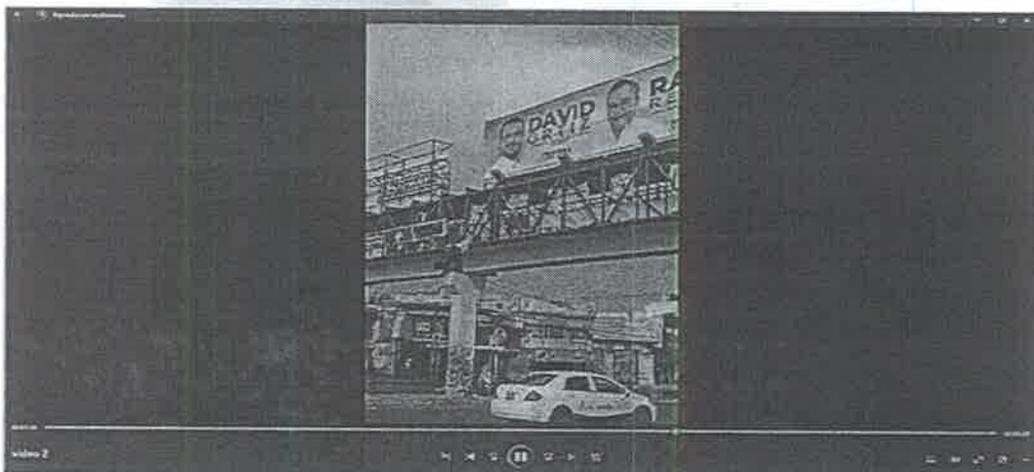
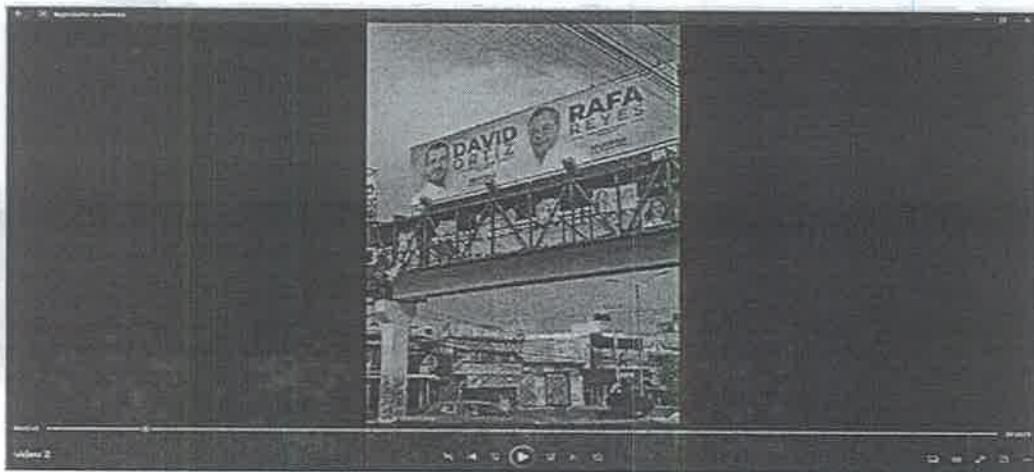
Cabe destacar que de las últimas dos imágenes insertas, se advierte una estructura metálica, pintada en color morado, misma sobre el cual en apariencia se observa un alambrado que protege la misma y en ella de izquierda a derecha un elemento, se desconoce su composición –tela o lona– en color amarillo con una leyenda en color rojo que no es visible, seguido un elemento desconociendo si es lona o tela, en la que es posible advertir una silueta de una persona, así como un texto sin que este sea legible, luego a un costado otro elemento del que únicamente es posible advertir una serie de líneas de colores en su integración. **Conste. Doy fe.**

Al seleccionar el archivo con el nombre de **“Video 2”**, es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de cincuenta y ocho segundos, en la que a comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

“Hoy domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro, nos encontramos en boulevard paseo cuauahuac con carretera Cuernavaca Cuauhtla para constatar la publicidad siguiente aparece el rostro de David Ortiz quien es candidato a presidente municipal de Jiutepec, -inaudible- presidente municipal de Jiutepec, candidata morena la esperanza de México así también aparece el rostro de Rafael Reyes, dice Rafa Reyes Diputado Local Candidato Moreno la Esperanza de México recalcar que esta publicidad se encuentra en un puente que es un lugar prohibido por la Ley Electoral para constatar para mayor referencia de la publicidad, se encuentra a un costado de Walmart del municipio de Jiutepec Morelos y para certificar la fecha del día de hoy se procede a -inaudible- con mayor difusión la unión de Morelos domingo cinco de mayo de dos mil veinticuatro.”

Teléfono: 777 3 82 43 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.



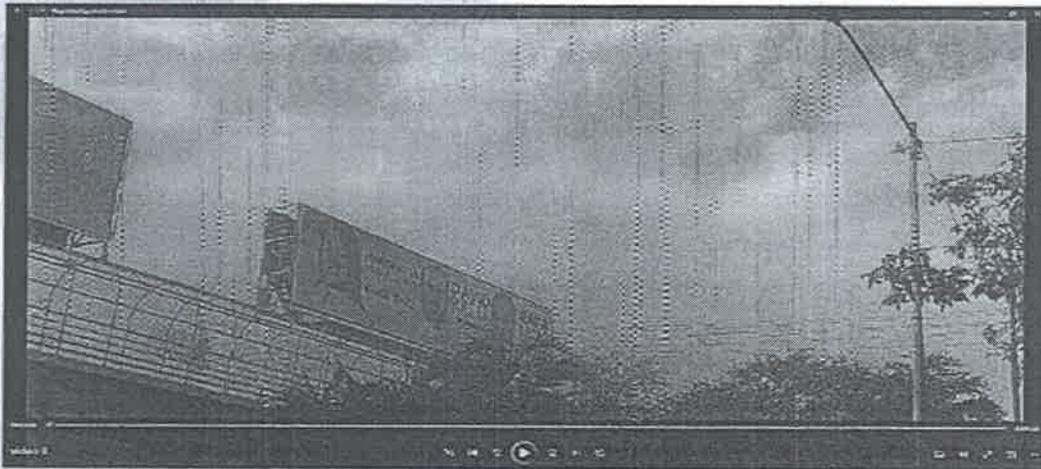
ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Cabe destacar que de las últimas dos imágenes insertas, se advierte una estructura metálica, pintada en color morado al parecer un puente, misma que en su parte superior se encuentra un anuncio con las características siguientes: de izquierda a derecha la imagen de una persona seguido de la leyenda David Ortiz y una adicional ilegible; a un costado se observa la imagen de otra persona, y enseguida la leyenda Rafa Reyes, le sigue una leyenda ilegible y en la parte inferior la palabra "morena". **Conste. Doy fe.**-----

Al seleccionar el archivo con el nombre "Video 3", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de un minuto con veinte segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"hoy domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro nos encontramos en boulevard paseo cuaunahuac, del municipio de Jiutepec, Morelos para constar la publicidad siguiente se encuentra un espectacular con el rostro de la candidata a la gubernatura por estado de Morelos Margarita y también en la parte centro aparece el rostro del candidato a la presidencia municipal de Jiutepec que dice David Ortiz su rostro y no se alcanza a ver muy bien las letras de abajo y dice el partido político morena la esperanza de México así también aparece el rostro de rafa reyes dice rafa reyes y no se alcan... no se... no es muy notorio la leyenda de abajo y aparece el logotipo del partido político morena la esperanza de México, para mayor referencia del lugar se encuentra debajo de tacos lupita barbacoa de cabeza de res y consomé y para certificar la fecha del día de hoy se muestra un periódico de mayor difusión que dice domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro."

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.

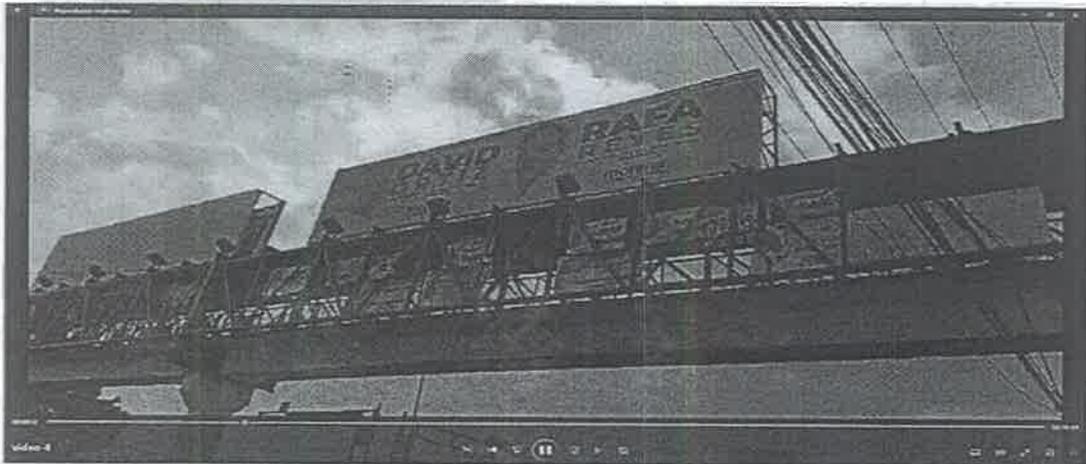


Cabe destacar que de la imagen que se observa en el video, en su mayoría es ilegible, observándose los datos siguientes: de izquierda a derecha, la imagen de una persona, con cabello largo, seguido de la leyenda Margarita y otra en la parte inferior ilegible, en la parte central de la imagen se ve una persona con cabello corto y la leyenda de David Ortiz, seguido de una ilegible, finalmente en la parte derecha la silueta ilegible de una persona, con la leyenda a su costado derecho "Rafa" sin que se distinga lo demás. **Conste. Doy fe.**-----

Al seleccionar el archivo con el nombre "Video 4", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de un minuto con cinco segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"Hoy domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro nos encontramos en Boulevard Cuauhnáhuac del municipio de Jiutepec, Morelos para constatar la publicidad siguiente es un espectacular que se encuentra el rostro de ciudadano David Ortiz quien es candidato a presidente municipal de Jiutepec por el Partido Político Morena que dice David Ortiz presidente municipal de Jiutepec Candidato morena la esperanza de México, así también se encuentra a su lado derecho el rostro del ciudadano Rafa Rafael Reyes que dice rafa reyes diputado local candidato por el partido político morena, recalcar que esta publicidad se encuentra en un puente siendo que es un lugar prohibido por la ley electoral para mayor referencia se encuentra a un lado del Walmarth y para certificar la fecha del día de hoy se muestra un periódico de mayor difusión domingo cinco de mayo del dos mil veinticuatro."

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del inicio y final del material señalado.



Cabe destacar que de la segunda imagen alusiva al material señalado por la denunciante, se observa un "espectacular" que de izquierda a derecha contiene los elementos siguientes: se observa poco legible la imagen de una persona seguido de la leyenda David Ortiz y en la parte inferior una leyenda que no se distingue, al costado derecho la imagen de otra persona con la leyenda a su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

constado derecho rafa reyes, en la parte inferior otra leyenda ilegible y en la parte inferior muy ilegiblemente la leyenda morena. Conste. Doy fe.....

Al seleccionar el archivo con el nombre "Video 5", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de veintisiete segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"El día de hoy martes catorce de mayo de dos mil veinticuatro nos encontramos en pase cuaunahuac Jiutepec, Morelos donde nos encontramos la siguiente publicidad que consta de este cartel donde aparece los candidatos David Ortiz -inaudible- y Rafa Reyes y el partido morena donde consta de un puente publico el cual esta prohibido por la ley electoral."

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.



En la segunda imagen inserta, que alude a los señalados por la parte quejosa, se observa lo siguiente: de izquierda a derecha; la imagen de una persona seguido de la leyenda legible "David Ortiz" debajo de ella otra que no se distingue, al centro la imagen de otra persona seguido de la leyenda Claudia, y otra ilegible, así mismo una en la parte inferior que tampoco se distingue, mientras que al costado derecho enseguida de los elementos previamente referidos, observamos la

imagen de otra persona seguida de la leyenda Rafa Reyes, además de que en la parte inferior se observa otra leyenda que no es posible distinguir. **Conste. Doy fe.-**

Al seleccionar el archivo con el nombre "Video 6", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de cuarenta segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"hoy martes catorce de mayo del dos mil veinticuatro nos encontramos en boulevard cuauhauac de Jiutepec Morelos el cual nos dimos cuenta de la presencia de la siguiente lona donde aparece la fotografía y el nombre de Claudia sheinbaum candidata a la presidencia de México con logotipos de morena las cuales están colocadas en un puente publico motivo por el cual estamos -inaudible- puesto que esta prohibido por la ley electoral -inaudible- la unión martes catorce de mayo de dos mil veinticuatro."

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.



Cabe destacar que de la segunda imagen obtenida del material proporcionado, se observa una estructura metálica en color morado, sentada sobre una base de concreto y a mitad de dicha estructura se observan tres elementos, desconociendo su integración es decir si es lona o tela, pero que de izquierda a derecha se describen, el primero de ellos situado a la izquierda de la imagen, cuenta con un color blanco de fondo y letras rojas sin que se distinga con claridad

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 9 de 10

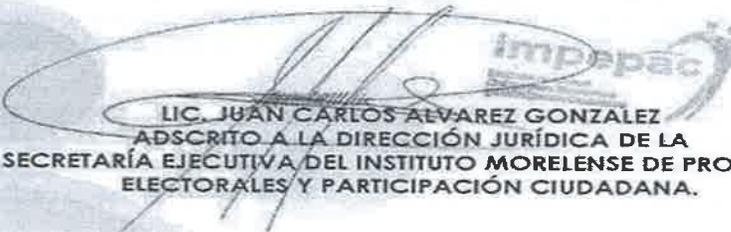
ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

el texto, al centro se observa el segundo elemento, con lo que parece ser una bandera a la izquierda, la imagen de una persona al centro y un texto alineado al costado derecho que no se distingue para su lectura; finalmente el tercer elemento al costado derecho de la imagen que se describe. Únicamente se puede observar un fondo blanco con líneas multicolor sin que se distinga algún texto legible. **Conste. Doy fe.**-----

Acto seguido se hace constar que se ha verificado seis videos proporcionados por la quejosa en el presente procedimiento especial sancionador.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **una hora con tres minutos**, del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al cauce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

-----DOY FE-----


LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

7. RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió el oficio SDSOSPPYC/DAU/106/2024, signado por el Secretario de desarrollo sustentable, obras y servicios públicos, predial y catastro del ayuntamiento de Jiutepec, a través

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

del cual rindió el informe solicitado por este órgano comicial en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE DESARROLLO
 SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS
 PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA



**Ayuntamiento
 de Jiutepec**
 RENOVAMOS EL ENTENDIMIENTO
 GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO
 2023 - 2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

No. de Oficio: SDSOSPPYCD/DAU/106/2024

Jiutepec, Morelos; a 30 de Mayo del 2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
 P R E S E N T E.**

El suscrito, Arquitecto Francisco Sierra Posadas; en mi carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en contestación a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3303/2024, en el que requiere en un plazo de cuarenta y ocho horas, se le informe el nombre y datos de localización (nombre, domicilio, teléfono) de la persona física o moral a quien está expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento de los espectaculares ubicados en las direcciones que cita en su escrito.

Al respecto, me permito informar a Usted que esta Secretaría a mi cargo, **NO es la Dependencia competente para expedir licencias y/o autorizaciones para la instalación de ese tipo de anuncios espectaculares**, por lo que su petición deberá ser dirigida a la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1 y 5 fracción IV Y LXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec.

Sin más que referirme, me despido de Usted



ATENTAMENTE

ARQ. FRANCISCO JAVIER SIERRA POSADAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE 2022-2024
 OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO

C.C.P. - ARCHIVO*EXPEDIENTE
 *NMR

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jiutepec.gob.mx

8. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha primero de junio de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electora delegada, procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, el pasado quince de mayo de dos mil veinticuatro.

9. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dos de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Cuernavaca, Morelos a dos de junio del dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el **plazo de cuarenta y ocho horas**, otorgados al Titular de Obras Públicas del Ayuntamiento de Jiutepec, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

En ese sentido, se hace constar que siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se recibió el oficio número SDSOSPP/DAU/106/2024 suscrito por el Arquitecto Francisco Javier Sierra Posadas, en su calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, del Ayuntamiento de Jiutepec, mismo que fue registrado con el folio de recepción número 005826. **Conste. Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

UNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes y visto su contenido se ordena requerir al **Titular de la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico Social del Ayuntamiento de Jiutepec** para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda, informe si **otorgó autorización, permiso o concesión** para colocar **espectaculares** en los lugares que menciona la parte quejosa en su escrito inicial.

Asimismo, en el supuesto de ser afirmativo al requerimiento anterior, informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien esté expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento de los espectaculares colocados en las direcciones referidas.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a la autoridad mencionada, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el **M. EN D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el **C. Jorge Luis Onofre Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
IMPEPAC.

Autorizó	Mra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Mayra Luz Nava del Toro

En cumplimiento al acuerdo referido, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3523/2024, dirigido al Titular de la Dirección de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico Social del Ayuntamiento de Jiutepec.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

10. AVISO AL TRIBUNAL DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro se dio aviso de la recepción de la queja de mérito, en cumplimiento al acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

10/6/24, 18:09

Correo - Webmail 7.0

Correo

Búsqueda. Q

quejas@impepac.mx
Usos: 75%

Bandeja de entrada 2

Borradores 106

Enviados

Correo no deseado

Papelera

Carpetas

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 181

"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 04/06/2024 11:23
Para: significaciones@teemgob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en c informa lo siguiente:

Quejoso: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

Recepción: Se recibe a través de medios electrónicos del IMPEPAC

Fecha: 14 DE MAYO DEL 2024

Hora: 23:10 horas

SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES

El retiro de propaganda alusiva al CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, DAVID IVAN ORTI fijados en un lugar prohibido siendo puentes peatonales, considerados equipamiento urbano. Los que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infra

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 3.3 MB)

PDF QUEJA 181.pdf (3.3 MB)

11. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez 	<ul style="list-style-type: none"> Mtra. Mayte Cazales Campos Mtro. Adrián Montessoro Castillo

12. TURNO DE PROYECTO. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

13. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1117/2024. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el MEMO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1117/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día de mayo de dos mil veinticuatro, a las horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

14. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó el acuerdo relativo al desechamiento de la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2024, y en consecuencia ordeno que el mismo fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO. ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, **para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver.** A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dicho requisito se encuentra colmado, toda vez que la denunciante tiene carácter de Representante suplente del partido Acción Nacional ante este Órgano Electoral que y tiene acreditada su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

CUARTO. Marco Normativo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

[...]

Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales, podrán realizar actos de propaganda electoral sobre las siguientes bases:

II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:

a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas;

[...]

Artículo *41. Los partidos políticos y candidatos independientes que infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 48 del presente Código, podrán ser denunciados ante el Consejo Estatal; el Consejero Presidente concederá un plazo de 48 horas para que el partido político de que se trate borre o quite, según sea el caso, la propaganda que hubiere fijado en contravención a ese;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

de no hacerlo, se pedirá a la autoridad municipal que lo haga, pero el costo que ello implique se duplicará y le será deducido del financiamiento público que le corresponda al partido político, entregándose el monto al ayuntamiento que sufragó el gasto; en el caso de que el infractor sea candidato independiente, el costo será cubierto con su propio peculio.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

QUINTO. Análisis del caso concreto. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, escrito de queja presentado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, derivado de la denuncia presentada en contra de **C. Claudia Sheinbaum Pardo**, en su calidad de candidata a la presidencia de la República, **Margarita González Saravia Calderón**, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, **David Ivan Ortíz Muñiz**, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Jiutepec, **Rafael Reyes Reyes**, en su calidad de candidato a Diputado Local por el sexto distrito y al partido político **MORENA** por culpa *in vigilando*, esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.

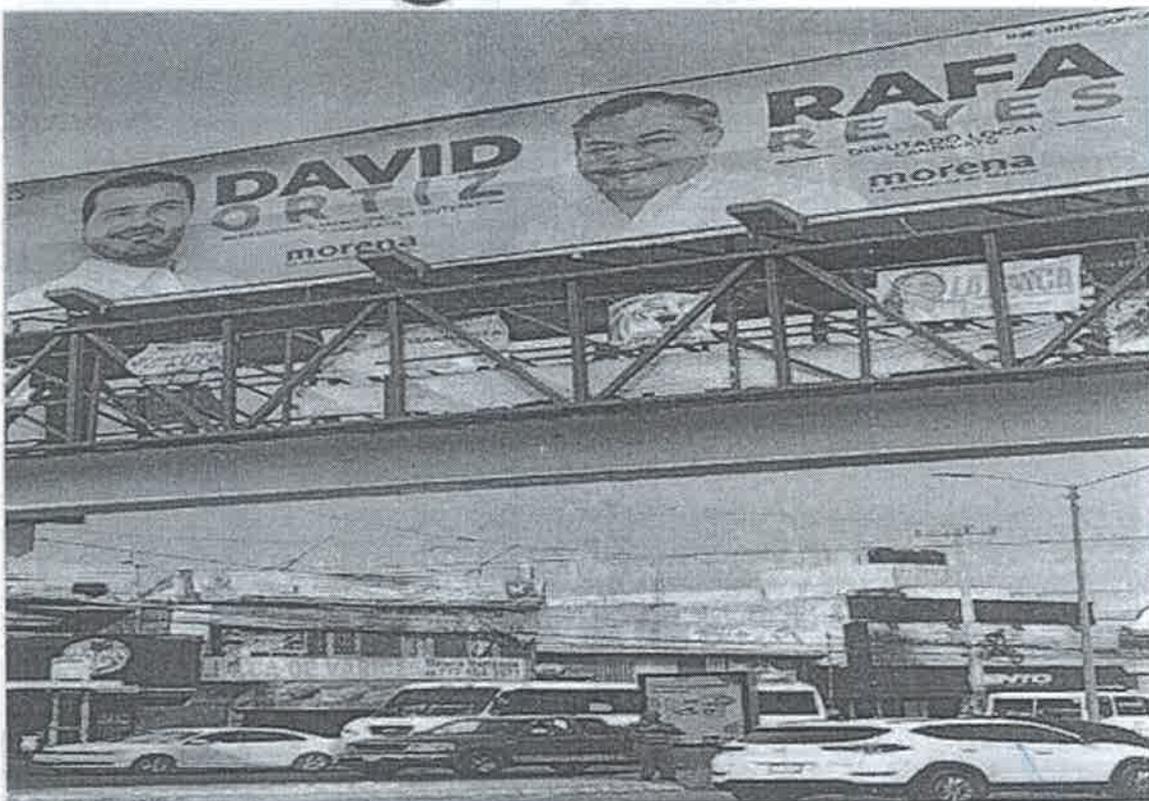
Del escrito referido, se desprende que la quejosa manifestó que se percató de la existencia de diversas lonas, ubicadas en diversos puntos del Municipio de Jiutepec, consistentes en espectaculares como propaganda electoral colocada dentro del periodo de campañas electorales, en lugares prohibidos por la ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA *IN VIGILANDO*, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

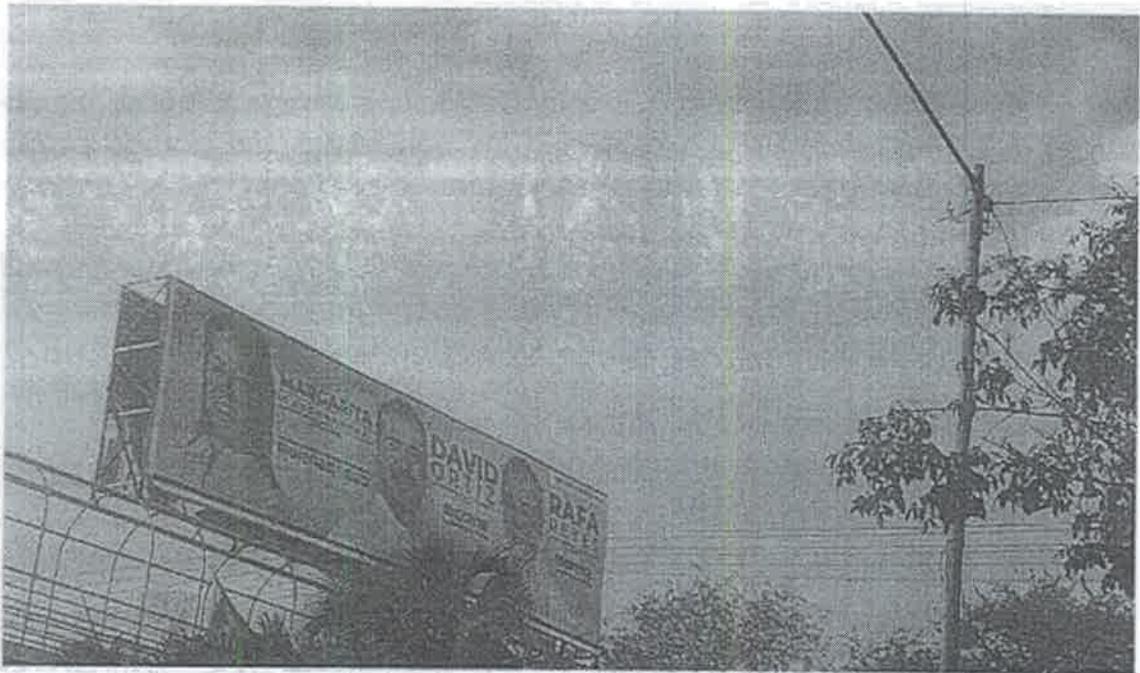
ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024

electoral, específicamente en puentes peatonales, propaganda en favor de los hoy denunciados.

En la referida queja, la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, expone que en los espectaculares que aluden a los candidatos del partido político MORENA, se encuentran colocados en lugafres prohibidos por la normativa electoral, siendo las siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CAUDAL DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUITEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

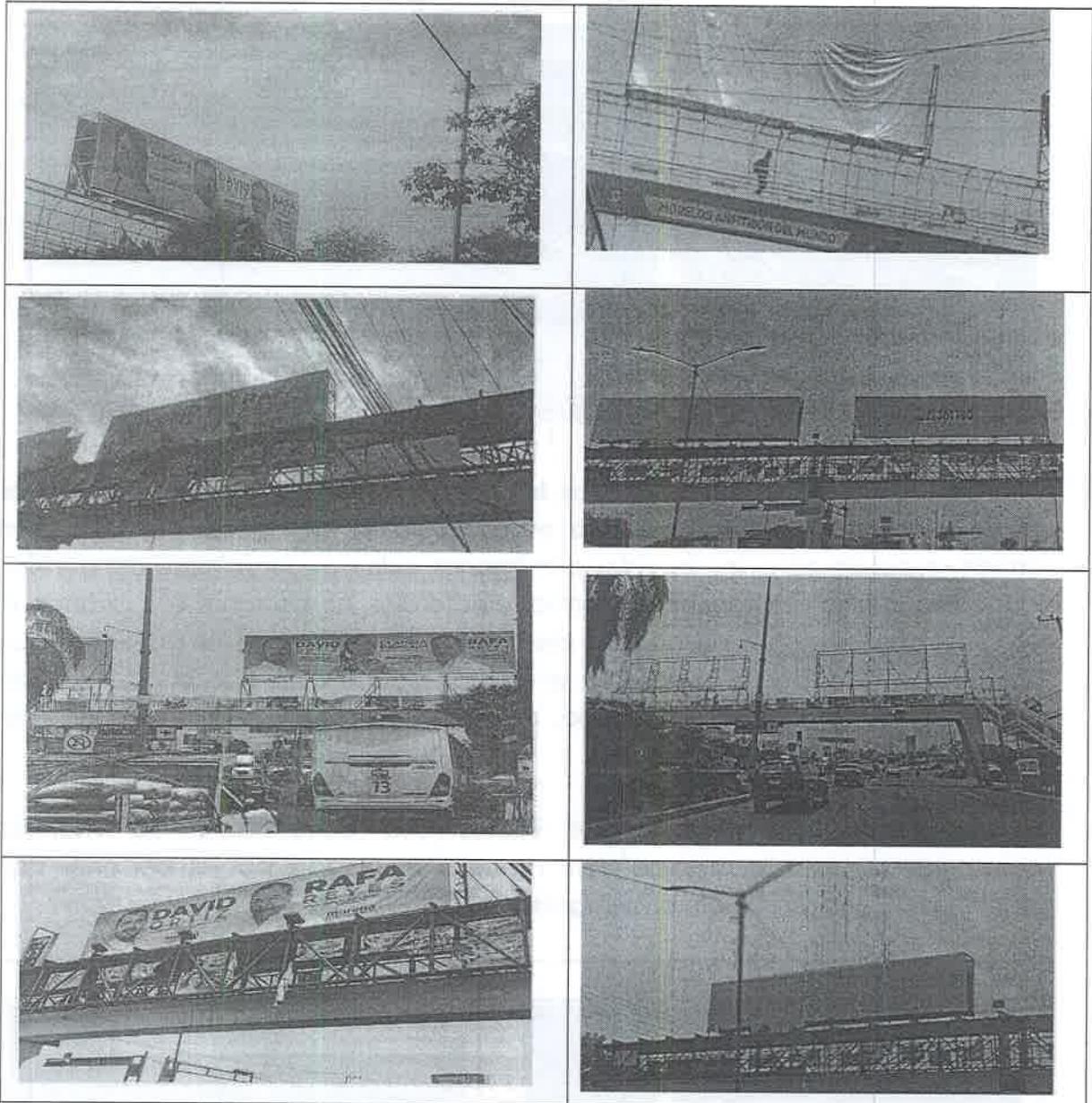


Ahora bien, en el caso que se analiza, la quejosa sostiene que en el municipio de Jiutepec Morelos, se han colocado espectaculares, en lugares prohibidos, en donde se puede apreciar nombres e imágenes, además del nombre del partido, y que ello podría contravenir las normas electorales, no obstante ello cuando el personal con funciones de oficialía electoral se constituyó en los domicilios que fueron aportados por la quejosa en el escrito respectivo, se hizo constar que los supuestos espectaculares que refirió, no se encontraban, levantando el acta circunstanciada respectiva.

En ese tenor a continuación se inserta una comparativa del material proporcionado por la quejosa y el material localizado por el personal con funciones de oficialía electoral delegada.

Imagen proporcionada	Elemento localizado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.



Hecho lo anterior, no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SÚPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

En tales circunstancias, del Reglamento en mención se desprende que cuando se admita la queja se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso del denunciado, se le correrá traslado con el escrito de queja así como de los anexos y constancias que obren en el expediente.

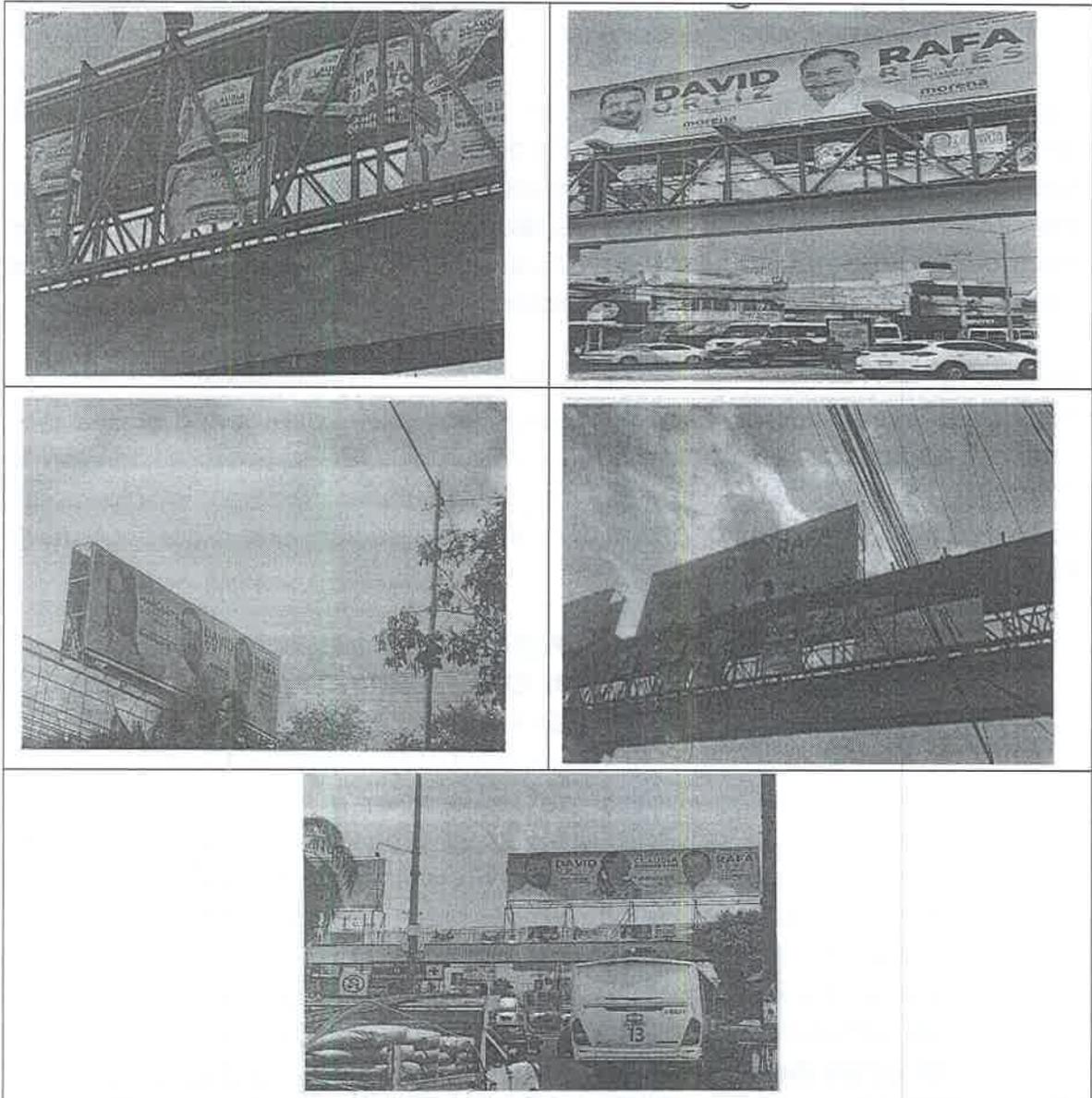
Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la carga de presentar las pruebas que considere necesarias, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En tales circunstancias, si bien es cierto, esta autoridad administrativa cuenta con facultades investigadoras, también resulta cierto que corresponde al quejoso o quejosa aportar los elementos que corroboren o en su caso sostengan las imputaciones que realiza, ello en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se inserta:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarla desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Expuesto lo anterior, **la quejosa sostiene que en diversos puntos del Municipio de Jiutepec, se colocaron** espectaculares en donde se pueden apreciar la imágenes de las ciudadanas y ciudadanos **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su calidad de candidata a la presidencia de la República, **Margarita González Saravia Calderón**, en su calidad de candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos, **David Ivan Ortíz Muñiz**, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Jiutepec, **Rafael Reyes Reyes**, en su calidad de candidato a

Diputado Local por el sexto distrito, en lugares prohibidos como de equipamiento urbano específicamente en puentes peatonales.



Hecho lo anterior, no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

En tales circunstancias, del Reglamento en mención se desprende que cuando se admita la queja se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso del denunciado, se le correrá traslado con el escrito de queja así como de los anexos y constancias que obren en el expediente.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la carga de presentar las pruebas que considere necesarias, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

De ahí que para constatar los supuestos hechos que se denunciaron, se ordenó al personal con funciones de oficialía electoral procediera a realizar la inspección en los domicilios proporcionados a efecto de generar certeza sobre las acciones denunciadas, luego entonces el personal que detenta la fe pública delegada, hizo constar **mediante el acta circunstanciada de verificación de domicilios, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, que los espectaculares aducidos por la quejosa no fueron localizados.**

En virtud de lo anterior, la no haber aportado elementos mínimos que sirvieran de soporte a las argumentaciones y por el contrario al haberse certificado de la ausencia de los actos que se denunciaron, es que determina el desechamiento de la queja interpuesta por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos. Esto es así, debido a que al carecer de elementos mínimos de prueba resulta viable la admisión de la queja.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa adjunta a su escrito de queja seis imágenes para sustentar su dicho, y que de conformidad con las actas de oficialía levantadas por el funcionario electoral se certificó la ausencia de las imágenes denunciadas, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corroboren la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas –imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas.

Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO. ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, el pasado catorce de mayo de dos mil veinticuatro, ante esta autoridad electoral local.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral advierte que los hechos materia de la presente denuncia, pudieran estar vinculados a la elección de carácter federal, ya que se denuncia a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República y actual Presidenta de la República, luego entonces tomando en consideración los hechos denunciados y el carácter de la ciudadana denunciada, esto es que se trata de quien ostento la candidatura a un cargo de elección popular a nivel federal, se concluye que es competencia del Instituto Nacional Electoral, conocer y sustanciar el mismo conforme al régimen sancionador aplicable.

Lo anterior se robustece con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIJEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de ello, se ordena remitir copia certificada del escrito de queja, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/208** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando este Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, es facultad de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido, determinar lo conducente.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUITEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024

determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 211, 227, 242, 440, 441, 445, 449, 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, 63, 83, 90 Quintus, 98, 172, 173, 381, inciso a), 382, 383, 385, 387, 389, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y III, 25 32, 65, 66, 68 del Reglamento Sancionador, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **desecha el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** a la **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelo a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Se intuye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada del escrito de queja y del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

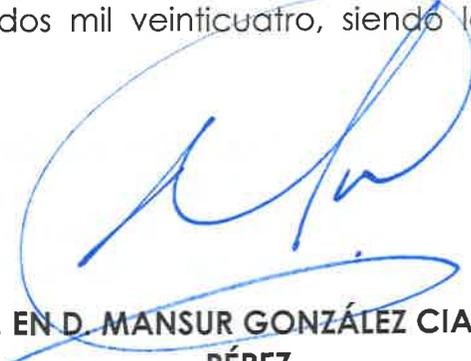
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN OITÍZ MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el quince de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con doce minutos.


MTRA. MREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUE
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 28 (**veintiocho**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja así como la realización de diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sobre la recepción de la queja, siendo la última actuación y en consecuencia se debió proceder a formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo; ello aconteció hasta el **ocho de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **cuatro de junio al ocho de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de cuatro meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **ocho de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la

sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **ocho de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 15 de octubre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; CIUDADANOS: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, RAFAEL REYES REYES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL SEXTO DISTRITO Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 15 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 17:00 horas, en específico respecto del punto **VIGÉSIMO OCTAVO** del orden del día.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/181/2024**.

necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 07 de mayo de dos mil veinticuatro hasta el 15 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
14 de mayo de 2024	09 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a**

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

derecho, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **16 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/640/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA, ESTO EN VIRTUD DE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/181/2024**.